



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°:2754780 Ext. 2076

Sincelejo, veintisiete (27) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00101-00

DEMANDANTE: DELFINA ACOSTA LUNA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SINCÉ

Asunto: Auto fija agencias en derecho

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del CGP en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el art. 3 del mismo Acuerdo se fijaran las agencias en derecho a la cual fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandante, en un porcentaje del 1% y 2.5% del valor de las pretensiones de la demanda respectivamente.

En atención a lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjense como agencias en Derecho en 1ª instancia la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$18.758,97).

SEGUNDO: Fíjense como agencias en Derecho en 2ª instancia la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$46.897,42).

TERCERO: Por Secretaria, realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA